

**RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000073**

**EL DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna dispone que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que,** el artículo 388 ibidem señala que *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”*;
- Que,** el inciso quinto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que *“Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos (...)”*;
- Que,** el artículo 165 del Código ibidem estipula que *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de*



*acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas.”;*

- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, se nombró al economista Santiago Vásquez Cazar, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 10 del artículo 6 de la LOSNCOP, define a la Desagregación Tecnológica como el *“Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que *“La entidad encargada de la contratación pública mediante la regulación correspondiente incluirá la obligación de transferencia de tecnología y de conocimiento en toda contratación de origen no ecuatoriano.”*
- Que,** el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los casos para aplicar el procedimiento de contratación pública por ínfima cuantía;
- Que,** la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, fue expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y se encuentra publicada en el portal institucional del SERCOP;
- Que,** el Capítulo V del Título V de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, determina las disposiciones correspondientes a ínfima Cuantía;
- Que,** el Acuerdo No. 133 de 02 de abril de 2015 expedido por el Ministerio de Finanzas, establece sustituir el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento Oficial No. 529 de 24 de enero de 2008, señalando la regulación para el manejo de anticipos de fondos y en lo pertinente determina que *“Fondos de Reposición: Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos.”;*

- Que,** el numeral 4.10.3.2 del Acuerdo referido en el párrafo anterior prevé que *“Las instituciones del sector público solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública y el Servicio de Rentas Internas.”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP, en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP, atribuyen al SERCOP, a través de su Director General, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del RGLOSNCPP establece que el SERCOP podrá expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, mismas que serán aprobadas por el Director General de este Servicio; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 1.-** En el segundo párrafo del artículo 3, de la Sección I, del Capítulo II, del Título I “Generalidades” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, incorpórese luego de la frase *“o publicar a través de la herramienta ‘Publicación’”* el siguiente texto *“en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.”*

**Artículo 2.-** En el tercer párrafo, del artículo 43, de la Sección IV, del Capítulo IV, del Título I, *“Del Registro Único de Proveedores - RUP, registro de entidades contratantes, participación de consorcios y asociaciones y registro de incumplimientos”* de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, sustitúyase la palabra *“el proveedor”* por la siguiente *“la entidad contratante”*.

**Artículo 3.-** Incluir en el Título II *“Normas relativas a la participación en los procedimientos precontractuales”*, Capítulo III *“Preferencias Producción Nacional”* de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, las siguientes Secciones y artículos:



## “SECCIÓN V

### **CRITERIOS PARA EL REQUERIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA BIENES IMPORTADOS ADQUIRIDOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Art. 91.1.- Alcance.-** La presente Sección será aplicable para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran la adquisición de bienes de diferente intensidad tecnológica de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 20 de esta Codificación “*Requerimientos de Transferencia de Tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC*” que se aprueba para el efecto.

De igual manera, esta Sección será aplicable para los contratistas del Estado en procedimientos de contratación pública ejecutados bajo los CPC identificados en dicho anexo y publicados en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 91.2.- Pliegos.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá modelos de pliegos obligatorios para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, y régimen especial a ser usados por las entidades contratantes a fin de exigir la transferencia de tecnología por parte de los contratistas.

**Art. 91.3.- Requerimientos y CPCs.-** Los requerimientos y el listado de los Códigos Central por Producto CPCs para la transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública, podrán ser modificados según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 91.4. Niveles de transferencia tecnológica.-** La transferencia de tecnología se realizará de acuerdo a los diferentes niveles de intensidad tecnológica, según el siguiente detalle:

1. TT1: bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica;
2. TT2: bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica;
3. TT3: bienes de media-alta intensidad tecnológica, y bienes de alta intensidad tecnológica; y,
4. TT4: nivel de ensamble o construcción de partes y piezas del paquete tecnológico.

Para cada uno de estos niveles se exigirán requisitos específicos de transferencia de tecnología, conforme a lo detallado en el Anexo No. 20 de esta Codificación “*Requerimientos de Transferencia de Tecnología para bienes importados adquiridos en la contratación pública por CPC*”.

**Art. 91.5.- De los receptores de la información de Transferencia Tecnológica.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública, conjuntamente con el Presidente del Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, identificará el listado de entidades u organismos receptores de la información generada a partir de la exigencia de transferencia de tecnología a los contratistas del Estado. Dichos receptores podrán ser entidades contratantes, institutos de investigación o universidades, así como gremios o industrias de los diferentes sectores productivos.

A través de la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública se

establecerá el mecanismo de entrega de información, así como el monitoreo de resultados.

Para bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará un repositorio a través del cual, los contratistas canalizarán la información solicitada para estos niveles de transferencia de tecnología.

## SECCIÓN VI

### DISPOSICIONES PARA APLICAR LA DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN BIENES IMPORTADOS ADQUIRIDOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**Art.91.6.- Alcance.-** La presente Sección será aplicable para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran la adquisición de bienes con algún grado de intensidad tecnológica de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 21 de esta Codificación “*CPC obligatorios para la Desagregación Tecnológica de bienes importados adquiridos en la contratación pública*” que se aprueba para el efecto.

De igual manera, esta Sección será aplicable para los contratistas del Estado en procedimientos de contratación pública ejecutados bajo los CPC identificados en dicho anexo y publicados en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 91.7.- Pliegos.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá modelos de pliegos obligatorios para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, y régimen especial a ser usados por las entidades contratantes a fin de exigir la Desagregación Tecnológica por parte de los contratistas en los CPC establecidos en el Anexo 21 de la presente Codificación y que se encuentran publicados en el portal institucional del SERCOP.

**Art. 91.8.- CPC.-** El listado del Clasificación Central de Producto CPC para la Desagregación Tecnológica para bienes importados adquiridos en la contratación pública, podrán ser modificados según la metodología que para el efecto defina el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para Para ello, bastará su notificación y publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 91.9.- De la obligatoriedad de compra por catálogo electrónico.-** Las partes y piezas que resulten de la Desagregación Tecnológica de los bienes a ser adquiridos, y que se encuentren catalogadas en el Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán ser adquiridas de manera obligatoria por parte del contratista en dicho Catálogo.

**Art. 91.10.- Verificación de la aplicación de Desagregación Tecnológica.-** Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones que permitan identificar la aplicación de la Desagregación Tecnológica en un procedimiento de contratación, el Servicio Nacional de Contratación Pública, implementará los procesos de verificación respectivos.

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Sección, aplicará el procedimiento de sanción establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse configurado la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la referida Ley, y



notificará a la entidad contratante para que proceda con la terminación unilateral y anticipada del contrato.”

**Artículo 4.-** En el título del Capítulo IV de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, después de la palabra bienes reemplácese la “ , ” por la letra “ o ”; y, elimínese la frase “*o ejecución de obras*”.

**Artículo 5.-** En el primer inciso del artículo 147 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 después de la frase “*adquisición de un bien*” reemplácese la “ , ” por la letra “ o ”. Así mismo, después de la frase “*prestación de servicio*” elimínese la siguiente frase: “*incluido consultoría o ejecución de obras*”.

De igual modo, en el tercer inciso del referido artículo elimínese la frase “*incluidos los de consultoría y ejecución de obras*”.

**Artículo 6.-** En el primer inciso del artículo 148 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 después de la frase “*adjudicación de los bienes*” reemplácese la “ , ” por la letra “ o ”; y, elimínese la siguiente frase “*incluidos los de consultoría o ejecución de obras*”.

De igual modo, en el tercer inciso del referido artículo después de la frase “*contrataciones de bienes*” reemplácese la “ , ” por la letra “ o ”; y, después de la frase “*prestación de servicio*” elimínese la siguiente frase “*incluidos los de consultoría y ejecución de obras*”.

**Artículo 7.-** En el primer inciso del artículo 149 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 después de la frase “*adquisición de bienes*” reemplácese la “ , ” por la letra “ o ”; y, después de la frase “*prestación de servicio*” elimínese el siguiente texto “*incluidos los de consultoría o ejecución de obras*”.

**Artículo 8.-** Incorporar el siguiente texto al artículo 150 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016:

“Si la entidad contratante identifica presupuestos referenciales menores a los que se obtuvieron de aplicar los artículos 147 y 148 de la presente Codificación, deberá utilizar dicho valor como presupuesto referencial para el procedimiento de contratación requerido.”

**Artículo 9.-** Posterior al Capítulo III, del Título IV “PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, incluir el siguiente Capítulo y artículos: 



## “CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Sección I Generalidades

**Art. 274.1.- Proveedores.-** Para este procedimiento, podrán participar únicamente las personas naturales o jurídicas con domicilio fiscal en el Ecuador, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, siempre y cuando sean fabricantes de bienes o prestadores de servicios de origen ecuatoriano y promuevan el desarrollo tecnológico a través de la innovación.

**Art. 274.2.- Precio.-** Para este procedimiento se determinará previamente el precio para el bien o servicio específico objeto de catalogación, cuya metodología será definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de tal forma que se garantice el contenido ecuatoriano, y la innovación y el desarrollo tecnológico ecuatorianos.

#### Sección II Del procedimiento

**Art. 274.3.- Comisión Técnica.-** La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente manera:

1. La Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, o su delegado, quién la presidirá, y tendrá voto dirimente;
2. La Máxima Autoridad o su delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología o Innovación;
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública; o de considerarlo, este Servicio solicitará la participación de un delegado del Ministerio Coordinador o del Ministerio Rector afín al objeto de contratación.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente.

**Art. 274.4.- Deberes y atribuciones de la Comisión Técnica.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Técnica para el procedimiento de selección de proveedores para suscripción de Convenio Marco para el Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, las siguientes:

1. Elegir y designar al secretario de la Comisión Técnica, quién no será miembro de la misma;



2. Conformar, en caso de ser necesario, subcomisiones de apoyo conforme a lo establecido en artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que podrán ser funcionarios de entidades afines al objeto de contratación.
3. Elaborar el informe correspondiente en donde se emitirá la recomendación expresa a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública de declarar desierto o adjudicar el procedimiento;
4. Cumplir con lo establecido en las disposiciones de la presente Sección.

**Art. 274.5.- Etapa preparatoria.-** El Servicio Nacional de Contratación Pública, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección para la celebración de Convenios Marco para el Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, con los interesados en participar en el mismo.

La difusión del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de difusión, y a través de ella, se buscará la absolución de dudas o inquietudes presentadas por los potenciales oferentes, respecto a las acciones a realizar durante el procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, especificaciones técnicas o términos de referencia, condiciones comerciales y condiciones mínimas de participación que deben cumplir los proveedores y demás requerimientos definidos en el procedimiento.

**Art. 274.6.- Etapas del Procedimiento.-** Las etapas del procedimiento de selección de proveedores para suscripción de Convenios Marco para el Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, serán las siguientes:

1. Convocatoria y publicación del pliego;
2. Preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Entrega de la oferta;
4. Convalidación de errores;
5. Revisión de la oferta;
6. Calificación de la oferta;
7. Adjudicación de la oferta;
8. Suscripción del Convenio Marco; y,
9. Catalogación de los bienes y servicios.

**Art. 274.7.- Convocatoria y publicación pliegos.-**

La convocatoria contendrá al menos la siguiente información:

1. Número del código del procedimiento;
2. Determinación de los bienes y/o servicios normalizados objeto del procedimiento (fichas técnicas);



3. La convocatoria se la realizará a aquellos oferentes que sean personas naturales o jurídicas con domicilio fiscal en el Ecuador, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP, siempre y cuando sean fabricantes de bienes o prestadores de servicios de origen ecuatoriano y promuevan el desarrollo tecnológico a través de la innovación.
4. Plazo de duración del Convenio Marco;
5. Cronograma del procedimiento; y,
6. Metodología para la calificación de las ofertas.

Los pliegos contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Los requisitos de la oferta, condiciones mínimas de participación que debe cumplir el oferente y condiciones del procedimiento;
2. Las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios normalizados objeto del procedimiento;
3. Las condiciones de cada etapa del procedimiento;
4. La metodología de evaluación que será aplicada a la oferta;
5. Términos de la adjudicación;
6. Proyecto de Convenio Marco en el que se establecerán las multas y sanciones por incumplimiento; y,
7. Los formularios de la oferta.

**Art. 274.8.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** El oferente podrá realizar preguntas en el término mínimo de un (1) día y máximo cinco (5) días a partir de la fecha de la invitación del procedimiento.

La Comisión Técnica designada responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término mínimo de un (1) día y máximo cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento.

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado de considerarlo necesario, mediante resolución motivada y publicada en el portal institucional podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones.

**Art. 274.9.- Entrega de la oferta.-** El oferente presentará hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento la oferta que contendrá las especificaciones técnicas del bien o condiciones del servicio, condiciones comerciales, requisitos mínimos y el precio del bien o servicio objeto del procedimiento.

La oferta, una vez presentada, no podrá modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la Comisión Técnica, hasta la



fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

El término para la presentación de las oferta no será menor a cinco (5) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la convocatoria y será definido por el Servicio Nacional de Contratación Pública para cada procedimiento, en función de su complejidad.

**Art. 274.10.- Calificación y evaluación de la oferta.-** Luego de cumplida la etapa de entrega de la oferta, en el término mínimo de un (1) día y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en el pliego, se procederá a la revisión respectiva de la oferta, para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, mediante la metodología cumple/ no cumple.

Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los requisitos mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas.

**Evaluación por puntaje:** Solo las ofertas que cumplan con los requisitos mínimos serán objeto de evaluación por puntaje. Los parámetros de evaluación para la evaluación por puntaje se establecerán en el pliego respectivo de cada procedimiento.

El oferente que cuente con el mayor puntaje será considerado como ganador del presente procedimiento. En caso de que la oferta económica del oferente ganador fuere mayor al presupuesto referencial establecido para el procedimiento, podrá ser adjudicada si cumple con la metodología que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para "*Definir adjudicaciones que superen el presupuesto referencial para el Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Industrial*".

La Comisión Técnica elaborará la respectiva acta de calificación de las ofertas presentadas de manera motivada. Así mismo, emitirá el respectivo informe de recomendación dirigido a la máxima autoridad recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda.

**Art. 274.11.- Adjudicación de la oferta y notificación.-** La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, adjudicará mediante resolución motivada, en base al informe de la Comisión Técnica, al oferente ganador del procedimiento de selección de proveedor para que formen parte del Catálogo Electrónico de Innovación Tecnológica y Desarrollo Tecnológico, mismo que tendrá una Reserva de Mercado por el tiempo de vigencia del Convenio Marco correspondiente.

La resolución respectiva de adjudicación será notificada y publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 274.12.- Suscripción del Convenio Marco.-** El proveedor adjudicado, procederá a la suscripción del Convenio Marco según lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 5

**Art. 274.13.- Catalogación de bienes para Innovación y Desarrollo Tecnológico.-** Posterior a la suscripción y registro del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, los bienes objeto del procedimiento de selección, a fin de que sean adquiridos de forma obligatoria y de manera directa a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por las entidades contratantes.

### Sección III

#### De la administración del Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico

**Art. 274.14.- Actualización de fichas técnicas de productos:** El Servicio Nacional de Contratación Pública, podrá actualizar las fichas técnicas de los productos catalogados con Reserva de Mercado (bienes o servicios) y las condiciones específicas, siempre y cuando representen mejoras en las condiciones del producto. Dicha actualización se publicará en el portal institucional del SERCOP.

**Art. 274.15.- Selección de ficha técnica del producto e información para la orden de compra.-** Para la generación de la orden de compra, las entidades contratantes a través de Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, deberán seleccionar la ficha técnica que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios que requiere.

Escogida la ficha técnica, la entidad deberá:

- Determinar las cantidades.
- Establecer entregas totales o parciales.
- Determinar el lugar de entrega de los bienes o prestación de servicios.

**Art. 274.16.- Atención de órdenes de compra:** El proveedor deberá atender las órdenes de compra que haya recibido y aceptado a través de la herramienta informática de Catálogo Electrónico antes referido.

En caso de que el proveedor no cuente con la capacidad productiva requerida en el pliego del procedimiento, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera oportuna previo a que se generen órdenes de compra a su favor, a fin de que la provisión de dicho producto sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Electrónico, previa verificación por parte del Administrador del Convenio Marco.

El proveedor en el plazo establecido en el pliego correspondiente, contados desde la suscripción del Convenio Marco, deberá incrementar la escala de su capacidad productiva a fin de satisfacer enteramente la demanda del Estado sobre el producto catalogado.

Quando la capacidad productiva del proveedor adjudicado sea mayor a la demanda total del Estado,



respecto de los bienes o servicios catalogados, las entidades contratantes deberán adquirir la totalidad de dicha capacidad productiva a través del respectivo Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, pudiendo aplicar para la demanda restante otros procedimientos de contratación determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 274.17.- Formalización de la orden de compra.-** Las entidades contratantes deberán formalizar la orden de compra en las 24 horas siguientes a su generación electrónica, debiendo el proveedor cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio Marco.

La formalización de la orden de compra se registrará en la herramienta informática de Catálogo Electrónico mencionado.

En casos excepcionales, con acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el párrafo anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el proveedor o representante legal del proveedor. Este procedimiento será notificado al SERCOP, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 31 de su Reglamento y Resolución emitida por el SERCOP para el efecto.

**Art. 274.18.- Liquidación de las órdenes de compra.-** Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción, la misma que deberá ser publicada en la herramienta informática de catálogo electrónico y cumplir con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En dicho registro se deberá incluir los valores correspondientes a la aplicación de las multas, según corresponda.

**Art. 274.19.- Exclusión de productos.-** El SERCOP podrá excluir aquellos productos que en cualquier momento de la ejecución del Convenio Marco no hubieren cumplido con los parámetros requeridos por el Servicio Nacional de Contratación Pública en dicho Convenio. .

#### **Sección IV** **De las sanciones y suspensiones**

**Art. 274.20.- Sanciones.-** Los proveedores que hayan suscrito Convenios Marco y que hayan incumplido con las obligaciones convenidas para la provisión de los bienes o servicios catalogados a favor de las entidades contratantes, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego del procedimiento de contratación, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En ningún caso los proveedores podrán entregar productos que no estuvieren catalogados y/o que no fueren objeto de la orden de compra generada en su favor.

**Art. 274.21.- Suspensiones.-** El proveedor catalogado podrá ser suspendido temporalmente del Registro Único de Proveedores y por consiguiente del Catálogo Electrónico de Innovación y Desarrollo Tecnológico cuando incurra en lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o lo previsto en el Convenio Marco; previo el procedimiento respectivo.

Aquellos proveedores catalogados que en cualquier momento de la vigencia del Convenio Marco dejaren de cumplir con el incremento del Valor Agregado Ecuatoriano- VAE, fijado en la oferta, serán suspendidos de manera temporal de Catálogo Electrónico hasta que su Valor Agregado Ecuatoriano- VAE, vuelva a ser igual o superior al establecido en la oferta, para lo cual deberán presentar un plan de acción que será sujeto de análisis y aprobación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

De no cumplir con lo establecido en el plan de acción aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, los proveedores catalogados serán suspendidos definitivamente del Catálogo Electrónico para Innovación y Desarrollo Tecnológico.

**Artículo 10.-** En el numeral 5, del artículo 331, del Capítulo V “*Disposiciones relativas a procedimientos de Ínfima Cuantía*”, del Título V “De los procedimientos de Régimen Común” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, agréguese luego de la palabra “*medicamentos*” el texto “*y dispositivos médicos*”.

**Artículo 11.-** Posterior al Título XV de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, incluir el siguiente Título y artículos:

## “TÍTULO XVI

### DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS CONTRATACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE FONDOS ROTATIVOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES PERTENECIENTES A LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICO

**Art.531.- Alcance.-** El siguiente título aplicará para las entidades contratantes pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud y al Sistema de Educación Superior Público, inclusive las empresas públicas pertenecientes a dichas entidades, que realicen contrataciones a través de fondos rotativos conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial de Finanzas No. 133 de 01 de agosto de 2013 o el que se emita para el efecto.

**Art. 532.- Procedimiento.-** Las entidades contratantes descritas en el artículo anterior, para realizar contrataciones a través de fondos rotativos deberán emitir un Reglamento Interno, en donde se



establecerá el procedimiento de contratación a realizarse y los objetos de contratación que serán aplicables a través del fondo rotativo.

Dichas contrataciones deberán considerar los montos máximos y prohibiciones establecidas por el ente rector de finanzas públicas para la aplicación del fondo rotativo a través del Acuerdo Ministerial No. 133 de 01 de agosto de 2013 o el que se emita para el efecto.

**Art. 533.- Control.-** Las entidades contratantes deberán diseñar e implementar un sistema de supervisión y control posterior para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de sus respectivos Reglamentos Internos para regular las contrataciones realizadas a través de fondo rotativo, sin perjuicio de las acciones ejercidas por los organismos de control competentes.

Las entidades contratantes establecidas en el presente Título, deberán publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el Reglamento Interno emitido para las contrataciones que se realicen a través de fondo rotativo en un plazo máximo de 15 días a partir de su expedición.”

**Artículo 12.-** Incluir las siguientes disposiciones Transitorias en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016:

**“DÉCIMA PRIMERA.-** A partir del término de noventa (90) días siguientes a la expedición de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá los modelos de pliegos de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes para procedimientos de contratación pública realizados por procedimientos dinámicos, régimen común, y régimen especial a fin de exigir la transferencia y desagregación de tecnología por parte de los contratistas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya emitido los modelos de pliegos establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, quedará derogada la Resolución No. RE-SERCOP-2014-0000014 de 01 de octubre de 2014.”

**Artículo 13.-** Después del literal b) del artículo 125 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformar:

<b>Donde dice:</b>	<b>Reemplazar por:</b>
“9.”	“3.”
“10.”	“4.”
“11.”	“5.”
“12.”	“6.”
“13.”	“7.”
“14.”	“8.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 30 días del mes de septiembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Santiago Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy a los 30 días del mes de septiembre de 2016.



Ing. Fabricio Ramiro Rivera Zapata  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



